



# **ESTATUTO**

**Reforma aprobada  
por la VII Asamblea General  
celebrada en Bento Gonçalves (Brasil),  
los días 7 y 8 de mayo de 2008**

# **Capítulo I.**

## **Denominación, estatus, duración y domicilio**

### **Artículo 1**

Con el nombre de Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC), citada en lo sucesivo en este Estatuto y en otros casos como la ULAC, se constituyó el 15 de noviembre de 1985, en la Ciudad de Mar del Plata (República Argentina), una asociación integrada por organizaciones de y para ciegos de América Latina, por iniciativa del Consejo Panamericano Pro-Ciegos (CPPC), que fuera creado en 1956 en Lima (Perú) y de la Organización Latinoamericana para la Promoción Social de los Ciegos y Deficientes Visuales (OLAP), que fuera creada en 1977 en San Pablo (Brasil), con el objetivo de lograr plenamente, a través de la unidad, las aspiraciones de ambas organizaciones regionales. La ULAC es una organización no gubernamental y no lucrativa.

### **Artículo 2**

La ULAC se ha constituido por tiempo indefinido; su radio de acción es la región latinoamericana. Su sede estará radicada en el país en el que tenga asiento la Oficina Técnica de ULAC.

## **Capítulo II. Definiciones, objetivos, funciones y relaciones**

### **Artículo 3**

Definiciones:

- a) Adóptase la definición de ceguera de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que incluye personas con ceguera total y personas con baja visión.
- b) Entiéndese por organizaciones de ciegos, aquellas mayoritariamente constituidas, lideradas y dirigidas por personas ciegas, cuyo objetivo primordial es: “lograr, a través de acciones políticas, programas y servicios, el desarrollo integral y el bienestar de las personas ciegas”. Sus órganos de dirección son electos periódicamente por la Asamblea General constituida por sus miembros.
- c) El resto de las organizaciones que tengan como objetivo principal la promoción y atención de las personas ciegas y no sean organizaciones de ciegos según este Estatuto, se considerarán organizaciones para ciegos.

### **Artículo 4**

Son objetivos de la ULAC:

- a) Trabajar por la unificación del movimiento tiflológico en los países del área, promoviendo el surgimiento y desarrollo de organizaciones de y para ciegos, de carácter nacional.
- b) Promover, en coordinación con otras organizaciones, acciones conducentes a la prevención de la ceguera.

- c) Procurar la igualdad de oportunidades y la participación plena para lograr el desarrollo integral de las personas ciegas en América Latina.
- d) Fortalecer la autoconfianza y autoestima de las personas ciegas e impulsar el desarrollo de su personalidad y su realización, de manera que puedan ser protagonistas en la comunidad.
- e) Promover ante los países latinoamericanos la adopción y el cumplimiento de normativas que eliminen los aspectos discriminatorios y contribuyan a la equiparación de oportunidades e integración social de las personas ciegas.
- f) Velar por el respeto y la defensa de los derechos humanos de las personas ciegas.
- g) Promover la investigación científica y tecnológica con miras a elevar el nivel social, cultural y económico de las personas ciegas y a estimular el intercambio entre las organizaciones nacionales e internacionales.

## **Artículo 5**

Son funciones de la ULAC, entre otras:

- a) Ser un organismo político, técnico, administrativo y de coordinación para fomentar la investigación y promover el mejoramiento y las acciones de las organizaciones de y para personas ciegas.
- b) Constituir un foro para canalizar los conocimientos y experiencias en el campo de la tiflogía.
- c) Fomentar el desarrollo, intercambio y la actualización permanentes de las políticas y acciones sobre prevención de la ceguera, salud, asistencia y seguridad social, educación, rehabilitación, capacitación profesional, empleo, deportes, actividades recreativas y culturales, tecnología y derechos humanos de las personas ciegas.

- d) Propiciar la vinculación entre las personas y organizaciones que en América Latina se interesan y trabajan con las personas ciegas y prestarles el asesoramiento adecuado.
- e) Organizar periódicamente el Congreso Latinoamericano de Ciegos, así como seminarios, cursos, conferencias y talleres para mejorar la calidad de vida de las personas ciegas.
- f) Adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias o puedan contribuir al logro de sus objetivos.

### **Artículo 6**

Relaciones:

La ULAC establecerá y mantendrá relaciones con las organizaciones nacionales e internacionales que puedan servir a sus fines.

## **Capítulo III. De los miembros**

### **Artículo 7**

La ULAC estará integrada por las siguientes categorías de miembros:

- a) Nacionales: Son las organizaciones de y para ciegos, con cobertura Nacional, con Personería Jurídica o creadas por disposición legal, que así lo soliciten ante la Junta Directiva y sean admitidas por esta con tal carácter.
- b) Asociados: Son las organizaciones de y para ciegos con cobertura local, con personería jurídica o creadas por disposición legal, que así lo soliciten ante la Junta Directiva y sean admitidas por ésta con tal carácter. Para ello deberán contar con el aval de la Delegación Nacional de su país.
- c) Internacionales: Son las organizaciones que promueven, coordinan o ejecutan programas a favor de las personas ciegas o de la prevención de la ceguera en América Latina, que soliciten su afiliación y sean admitidas con tal carácter por la Junta Directiva.
- d) Honorarios: Son aquellas personas u organizaciones que hayan prestado un servicio sobresaliente a las personas ciegas o a la prevención de la ceguera en la región latinoamericana y que por recomendación de tres representaciones nacionales sean designadas como tales por la Asamblea General.
- e) Patrocinadores: Son aquellas personas u organizaciones que a través de una permanente contribución económica o de servicio se hagan merecedoras de tal distinción por parte de la Asamblea General.

## **Capítulo IV. De las Representaciones Nacionales**

### **Artículo 8**

Todos los Miembros Nacionales y Asociados de un país conforman la Representación Nacional ante la ULAC. Es obligación de ésta trabajar por el logro de los objetivos que la Unión se ha propuesto.

### **Artículo 9**

Las Representaciones Nacionales elegirán entre sus Miembros Nacionales cuatro Delegados ante la Asamblea General, de los cuales al menos dos deberán representar a organizaciones de ciegos. Si no hubiere entre los Miembros Nacionales organizaciones de personas ciegas, la Delegación Nacional sólo podrá estar constituida por dos integrantes. El período de funciones de los Representantes será de cuatro años, comprendidos entre la asamblea de ULAC para la que fueron elegidos y la siguiente, salvo que la Representación Nacional realice modificaciones.

### **Artículo 10**

Los Delegados Nacionales designarán de entre ellos un Coordinador de la Representación, quien coordinará las acciones de la misma. Éste deberá rendir semestralmente, ante el Segundo Vicepresidente de ULAC, un informe acerca de las actividades tiflológicas de su país, para lo cual consultará a los miembros de su Representación Nacional.

### **Artículo 11**

La elección de Delegados a que se refiere el Art. 9 de este Estatuto deberá hacerse con la debida antelación, de manera que pueda ser acreditada ante la Secretaría General de la ULAC seis meses antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

## **Capítulo V. De la Asamblea General**

### **Artículo 12**

La Asamblea General, que en este Estatuto y en otros casos se nombra como “la Asamblea”, es la máxima autoridad de la ULAC, y está constituida por todos los Miembros de la Organización.

### **Artículo 13**

A las sesiones de la Asamblea sólo podrán asistir y participar, con los derechos que en este Estatuto se establecen para cada caso, los miembros que estén al día en el pago de sus cuotas. Los Delegados Nacionales tendrán derecho a voz y voto, y los demás, a voz. Los miembros del Comité Ejecutivo que no estén incluidos en esta categoría tendrán derecho a voz.

### **Artículo 14**

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria cada cuatro años en combinación con el Congreso Latinoamericano de Ciegos y siempre con anterioridad a la celebración de la Asamblea General de la Unión Mundial de Ciegos.

### **Artículo 15**

La Asamblea podrá, igualmente, sesionar en forma extraordinaria, cuando circunstancias especiales lo ameriten, por convocatoria que hará la Junta, de oficio, o a solicitud del Comité Ejecutivo o de al menos un tercio de las Representaciones Nacionales acreditadas.

## **Artículo 16**

La Asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Nacionales acreditados. Si por falta de quórum la Asamblea no pudiera instalarse en la primera convocatoria, podrá ser convocada hasta por dos veces más, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha del primer llamado, y en este caso el quórum será el 40% de los Delegados Nacionales acreditados .

## **Artículo 17**

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Resoluciones, las cuales se adoptarán por la mayoría simple de votos de los Delegados habilitados, salvo en los casos de Enmiendas de este Estatuto o de Disolución de la ULAC.

## **Artículo 18**

Entre otras, son funciones de la Asamblea:

- a) Definir las políticas que seguirá la ULAC.
- b) Evaluar y tomar decisiones sobre los proyectos e informes que sometan a su consideración la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, así como sobre las propuestas de sus miembros.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Elegir el país sede de su próxima sesión ordinaria. En caso de que el país elegido no pueda cumplir con el compromiso, se faculta a la Junta Directiva para elegir una sede alternativa.
- e) Resolver cualquier asunto no previsto en este Estatuto.

## **Artículo 19**

Un Delegado de una Representación Nacional presente en la Asamblea puede llevar hasta los cuatro votos de su país, previa presentación de las credenciales respectivas.

## **Artículo 20**

El Presidente de la ULAC podrá invitar a observadores para que participen en las sesiones de la Asamblea.

## **Artículo 21**

El Comité Ejecutivo, en su sesión ordinaria previa a la de la Asamblea General, conformará un Comité de Credenciales, que tendrá a su cargo el estudio de la documentación presentada por los representantes habilitados para la Asamblea. Con base en el informe de este Comité, el Presidente procederá a verificar el quórum y a la instalación de la Asamblea.

## **Artículo 22**

Las votaciones podrán hacerse por aclamación, por voto nominal o por voto secreto. En el caso de la elección de la Junta Directiva y de los demás cargos del Comité Ejecutivo, se procederá siempre mediante votación secreta cuando haya más de un candidato para el mismo cargo. Si existiere un solo candidato para determinado cargo, a solicitud de un tercio de los Delegados habilitados se procederá a una votación secreta; en este caso el candidato deberá obtener, para ser electo, la mayoría de los votos de los Delegados presentes.

En caso de no alcanzar el postulante la mayoría simple de votos, el cargo quedará vacante y será cubierto por el Ejecutivo, con excepción de los puestos correspondientes a la Junta Directiva, para los cuales se deberá abrir un nuevo proceso de presentación de postulaciones.

## **Capítulo VI. Del Comité Ejecutivo**

### **Artículo 23**

El Comité Ejecutivo, nombrado en este Estatuto y en otros casos como “el Ejecutivo”, estará integrado por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva de la ULAC.
- b) Los secretarios con funciones especializadas.
- c) Un representante de las organizaciones que tengan categoría de Miembro Internacional.

### **Artículo 24**

Para ser miembro del Ejecutivo se requiere cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser Delegado de un miembro nacional o asociado de la ULAC ante la Asamblea y obtener el aval de la mayoría de los Delegados de la Representación Nacional respectiva.
- b) Ser representante de un miembro Internacional de la ULAC.

En el caso de las Secretarías con Funciones Especializadas, los Delegados de las Representaciones Nacionales podrán postular candidatos que no estén presentes en la Asamblea.

En tal caso el candidato deberá contar con el aval de la mayoría de los Delegados de su Representación Nacional, acompañar por escrito la aceptación de su postulación y cumplir las previsiones contenidas en el artículo 43.

Parágrafo Único: en cualquiera de estos casos se exigirá estar al día en el pago de las cuotas.

## **Artículo 25**

El Presidente podrá invitar a expertos para asistir y participar en las reuniones del Ejecutivo, de acuerdo con el temario propuesto.

## **Artículo 26**

Entre otras, son funciones del Ejecutivo:

- a) Nombrar, en caso de vacante, los miembros de la Junta Directiva y del propio Ejecutivo, por el término del período.
- b) Revisar este Estatuto, de oficio o a solicitud de la Junta Directiva o bien a petición de un tercio de las Representaciones Nacionales, y preparar la reforma, que deberá ser aprobada por dos tercios de sus miembros y, en tal caso, presentada ante la Asamblea.
- c) Declarar vacantes los cargos de la Junta Directiva y del Ejecutivo y designar a sus reemplazantes por el término del período. Para los primeros se requerirán las dos terceras partes de los votos de sus miembros.
- d) Aprobar y reformar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la ULAC.
- e) Designar el lugar donde funcionará la Oficina Técnico-Administrativa de apoyo a ULAC y el miembro Nacional al que se le confiará, el que conjuntamente con el Presidente gestionará los recursos técnico-financieros necesarios.
- f) Resolver respecto de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva que fueren sometidos en apelación a su consideración.

## **Artículo 27**

Cada miembro del Ejecutivo tendrá derecho a voto. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto dirimente. Sus resoluciones

se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos en que se requiera por estos Estatutos una mayoría calificada.

El Presidente podrá convocar a votación postal o electrónica a los miembros del Ejecutivo, siempre que en su opinión sea necesario adoptar una decisión sobre un asunto urgente cuya resolución no pueda esperar hasta la próxima reunión del Ejecutivo. En tal caso, para que la resolución sea válida, deberán haber emitido sus votos al menos tres miembros de la Junta Directiva y más de la mitad de los restantes miembros del Ejecutivo. Las decisiones que se adopten deberán insertarse en el Acta de la siguiente reunión del Ejecutivo.

### **Artículo 28**

Se establecerá quórum para las sesiones del Ejecutivo con la asistencia de tres integrantes de la Junta Directiva y de más de la mitad del resto de sus miembros.

### **Artículo 29**

El Ejecutivo celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. La primera reunión ordinaria se realizará inmediatamente después de la Asamblea en que fuere elegido; la segunda en el período que va de una sesión ordinaria de la Asamblea a la otra; y la última en vísperas de la sesión de la Asamblea en que ha de cesar en sus funciones. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, de oficio o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Ejecutivo.

### **Artículo 30**

El mandato del Ejecutivo durará cuatro años y se extenderá desde la Sesión de la Asamblea en que fuera electo, hasta la siguiente sesión de la asamblea. Los miembros del Ejecutivo podrán ser reelectos para el mismo cargo sólo por un período.

### **Artículo 31**

Todos los miembros del Ejecutivo deberán remitir a la Secretaría General, por lo menos con ciento veinte días de antelación a la sesión de la Asamblea en que hayan de cesar en sus funciones, informes generales sobre su gestión en el ejercicio, los cuales se harán circular entre las Representaciones Nacionales, a fin de que la Asamblea pueda pronunciarse en forma expedita sobre ellos. Asimismo, el Secretario General hará circular copia del acta de la Asamblea que será considerada en la sesión.

## **Capítulo VII. De la Junta Directiva**

### **Artículo 32**

La Junta Directiva, que en este Estatuto y en otros casos será nombrada como “la Junta”, estará integrada por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente -quienes serán personas ciegas o con baja visión-, un Secretario General, un Secretario de Recursos y Finanzas y el Ex Presidente Inmediato, si no fuere reelecto el Presidente.

### **Artículo 33**

Los integrantes de la Junta no tendrán estatus territorial mientras dure su mandato.

### **Artículo 34**

La Junta se reunirá siempre que el Presidente lo estime necesario o cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes. Sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

### **Artículo 35**

La Junta adoptará resoluciones sobre asuntos de administración interna, ejecutará gestiones financieras de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea y del Ejecutivo, convocará al Ejecutivo y a la Asamblea para sus sesiones ordinarias y extraordinarias, hará el seguimiento del cumplimiento del Plan de Acción y en general tomará decisiones en relación a la marcha de la Unión.

### **Artículo 36**

El Presidente de ULAC presidirá las reuniones de la Asamblea, del Ejecutivo y de la Junta; representará a ULAC legalmente y para todos los efectos; podrá delegar su representación en otro miembro del Ejecutivo y, en general, coordinará el trabajo de la Junta y velará por la buena marcha de la organización.

### **Artículo 37**

El Primer Vicepresidente sustituirá automáticamente al Presidente en forma temporal o definitiva, según corresponda, con todas sus facultades, atribuciones y responsabilidades. Tendrá a su cargo la coordinación política y técnica de las Secretarías con Funciones Especializadas y cumplirá las funciones que expresamente deleguen en él el Presidente, el Ejecutivo y la Junta.

### **Artículo 38**

El Segundo Vicepresidente reemplazará automáticamente al Primer Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva y será responsable de impulsar el trabajo de las Representaciones Nacionales, articulará las acciones que realicen los Coordinadores de las mismas y será el vínculo entre éstos y el Ejecutivo.

### **Artículo 39**

El Secretario General será responsable de la elaboración de las actas de las reuniones de la Junta, del Ejecutivo y la Asamblea, preparará las reuniones de estos órganos, será responsable de las comunicaciones, revisará las solicitudes de afiliación de miembros y llevará los registros correspondientes. Asimismo ejecutará las acciones que en función de su cargo expresamente le asignen el Presidente, la Junta o el Ejecutivo.

## **Artículo 40**

El Secretario de Recursos y Finanzas operará, con autorización del Presidente, las cuentas bancarias a nombre de ULAC. Asimismo presentará informes financieros y un seguimiento de la ejecución presupuestaria anual, en todas las sesiones ordinarias de la Junta, del Ejecutivo y de la Asamblea, o cuando se le requiera. Asimismo efectuará, bajo la dirección del Presidente, gestiones para obtener recursos que permitan la buena marcha de ULAC.

## **Artículo 41**

Para ser integrante de la Junta debe cumplirse al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser Delegado de la Representación Nacional de su país ante la Asamblea General de ULAC.
- b) Ser representante o funcionario de un Miembro Nacional, que deberá avalarlo a tales fines.

En todos los casos deberá contar con el respaldo de la mayoría de la Delegación Nacional respectiva ante la Asamblea de ULAC.

## **Capítulo VIII. De las Secretarías con Funciones Especializadas**

### **Artículo 42**

La ULAC tendrá Secretarías con Funciones Especializadas en las áreas de:

- a) Educación y cultura.
- b) Rehabilitación.
- c) Capacitación profesional y empleo.
- d) Tecnología y acceso a la información.
- e) Equidad y género.
- f) Juventud.
- g) Adulto mayor.
- h) Derechos Humanos y asuntos jurídicos.
- i) Prevención de la ceguera.
- j) Educación física, recreación y deporte.

### **Artículo 43**

Cada una de estas Secretarías estará a cargo de una persona electa por la Asamblea, quien deberá acreditar por lo menos cinco años de experiencia y acompañar un plan de trabajo a su postulación. Tal documentación, junto con el aval de un miembro nacional o asociado de su país, será presentada a la Secretaría General treinta días antes de la fecha de la Asamblea. El Secretario queda facultado para designar colaboradores, de quienes requerirá la calificación profesional necesaria.

#### **Artículo 44**

La Asamblea, el Ejecutivo o la Junta podrán, con miras a la adopción de resoluciones o recomendaciones, o a la ejecución de planes, proyectos y programas, solicitar del Secretario de que se trate un dictamen, informe o proyecto, estipulándole a tal efecto un plazo determinado. Si vencido este plazo, el Secretario requerido no cumpliera el mandato, podrán adoptarse resoluciones válidamente, sin perjuicio de que el Ejecutivo proceda en concordancia con lo que dispone el Art. 26 inciso “c” de este Estatuto.

#### **Artículo 45**

Además de las Secretarías con Funciones Especializadas establecidas en el Art. 42, la Asamblea, el Ejecutivo o la Junta podrán designar Comités o Grupos de Trabajo de carácter transitorio para una tarea específica.

## **Capítulo IX. De los Recursos y las Finanzas**

### **Artículo 46**

Todos los miembros de ULAC deberán pagar cuotas anuales. Estas cuotas serán fijadas por la Asamblea a propuesta del Ejecutivo, no pudiendo ser inferiores por país al equivalente al valor de las cuotas que abonen cuatro Miembros Nacionales. Las cuotas serán diferentes para las diversas categorías de miembros. Quedan exceptuados los Miembros Honorarios.

### **Artículo 47**

Las cuotas anuales deberán pagarse dentro del año financiero a que correspondan, salvo las del último año del ejercicio administrativo, que deberán ser abonadas antes de la sesión ordinaria de la Asamblea.

### **Artículo 48**

La Junta podrá suspender a aquellos miembros que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas, hecho sobre el que debe informar al Ejecutivo, quien podrá desafiliar o no a los mismos.

### **Artículo 49**

El año financiero de la ULAC se extiende desde el primero de enero de cada año hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

## **Artículo 50**

La gestión financiera de la ULAC se llevará conforme a técnicas convencionales de contabilidad, y la documentación respectiva estará bajo la guardia y custodia del Secretario de Recursos y Finanzas. A ella tendrán acceso, cuando lo estimen conveniente, los miembros del Ejecutivo.

## **Artículo 51**

El Secretario de Recursos y Finanzas remitirá anualmente a los miembros del Ejecutivo, los Coordinadores de las Representaciones Nacionales y los Miembros Internacionales un informe de su gestión financiera.

## **Capítulo X. Enmiendas y disolución**

### **Artículo 52**

Este Estatuto podrá ser modificado en cualquier sesión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de dos tercios de los habilitados para votar, siempre y cuando esté en curso un trámite de reforma.

### **Artículo 53**

Un tercio de las Delegaciones Nacionales puede presentar enmiendas al Ejecutivo, el cual las trasladará a la próxima sesión de la Asamblea.

### **Artículo 54**

Las propuestas de enmienda deberán estar en poder del Secretario General ciento ochenta días antes de la Asamblea en la que serán tratadas. El Secretario General deberá difundirlas entre todos los miembros con derecho a voto, con noventa días de anticipación al tratamiento de las mismas.

### **Artículo 55**

Para disolver la ULAC se seguirá el procedimiento establecido para las enmiendas al presente Estatuto. El trámite deberá iniciarse a propuesta del Ejecutivo o por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros o de una tercera parte de las Representaciones Nacionales.

## **Artículo 56**

En caso de aprobarse la disolución de ULAC, todos sus bienes pasarán a la Unión Mundial de Ciegos (UMC), con el cargo de ser asignados a programas para Latinoamérica, en consulta con los países latinoamericanos miembros de la UMC en ese momento.

## **Capítulo XI. Disposiciones finales**

### **Artículo 57**

La Unión Latinoamericana de Ciegos es la regional de la Unión Mundial de Ciegos para América Latina. Tiene los mismos objetivos que ésta, pero con énfasis en la aplicación y desarrollo de tales objetivos en la región latinoamericana, dando prioridad a las personas ciegas y a las organizaciones de ciegos del área.

### **Artículo 58**

El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Impreso en



Agr. Germán Barbato 1466  
11.200 - Montevideo  
Uruguay